

HONORABLE CONCEJO:

Tengo el agrado de dirigirme a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ordenanza adjunto, mediante el cual se propicia la autorización para llevar adelante la ejecución del proyecto denominado "PLAYA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES PIROVANO", en la localidad de Pirovano.

La iniciativa tiene por objeto ordenar el tránsito pesado, mejorar las condiciones de seguridad vial, optimizar la logística del transporte de cargas y brindar un espacio adecuado para el estacionamiento y permanencia de vehículos de gran porte.

La circulación y permanencia de vehículos pesados dentro del área urbana genera inconvenientes en materia de seguridad vial, deterioro de la infraestructura urbana y conflictos con los usos residenciales, resultando necesario disponer de un espacio específicamente destinado al estacionamiento, guarda transitoria y organización del transporte de cargas.

A tal efecto, la Municipalidad de Bolívar cuenta con la parcela identificada catastralmente como Circunscripción XI, Sección B, Quinta 16, Parcela 12, Partida Inmobiliaria N° 27.797, con una superficie total de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (9.180 m²), sobre la cual se proyecta la construcción de la Playa Municipal de Estacionamiento de Camiones.

El proyecto contempla espacios de estacionamiento individual para camiones, sectores de circulación interna y áreas de maniobra, edificio administrativo, sanitarios, vestuarios, depósito de mantenimiento, iluminación, forestación, señalización, cerramiento perimetral y obras de desagüe, conforme surge de la documentación técnica obrante en el expediente correspondiente.

Asimismo, se considera conveniente establecer desde la propia ordenanza las pautas esenciales de funcionamiento del espacio, dejando al Departamento Ejecutivo la reglamentación de los aspectos operativos vinculados con la admisión y registro de usuarios, ingreso y egreso de vehículos, horarios, estadías, identificación, mantenimiento, limpieza, seguridad, seguros, servicios, espacios comunes y demás cuestiones necesarias para su adecuado funcionamiento.

En ese sentido, resulta conveniente adoptar y actualizar criterios ya utilizados por la Municipalidad de Bolívar para este tipo de infraestructura, incluyendo una definición amplia de vehículos de gran porte, la exclusión de aquellos que transporten mercaderías o sustancias peligrosas, el establecimiento de una Autoridad de Aplicación y la previsión de un régimen de uso y sanciones.

También se prevé que para acceder al uso de la playa los usuarios, permisionarios o concesionarios deban encontrarse al día respecto de las obligaciones derivadas de infracciones municipales y de tránsito, sin perjuicio de las demás condiciones que establezca la reglamentación.

La ejecución de la obra permitirá retirar del ejido urbano los vehículos pesados que actualmente permanecen estacionados en calles y espacios públicos, reduciendo riesgos de tránsito, preservando la infraestructura vial y mejorando las condiciones operativas para los transportistas.

La incorporación de esta infraestructura pública permitirá asimismo dotar a la localidad de Pirovano de un espacio planificado para la logística local y regional, favoreciendo el ordenamiento urbano y compatibilizando la actividad del transporte con la calidad de vida de los vecinos.

A mérito de las consideraciones expuestas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la sanción del Proyecto de Ordenanza que se adjunta.

MENSAJE N°: 888

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE BOLÍVAR
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

CAPÍTULO I

PLAYA DE ESTACIONAMIENTO – CREACIÓN

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante la ejecución del proyecto denominado "PLAYA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES PIROVANO", sobre el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción XI, Sección B, Quinta 16, Parcela 12, Partida Inmobiliaria N° 27.797, con una superficie de nueve mil ciento ochenta metros cuadrados (9.180 m²), conforme al proyecto y documentación técnica obrante en el expediente correspondiente.

Artículo 2º: Entiéndase por vehículos de gran porte, a los efectos de la presente Ordenanza, a los vehículos pesados y/o unidades de tal naturaleza, sin distinción de marca o modelo, incluyendo camiones, acoplados, remolques, semirremolques, carros o carretones de carga, ómnibus, máquinas o implementos agrícolas, vehículos especiales y/o afines, y aquellos de más de dos (2) ejes.

Artículo 3º: Prohíbese el ingreso y/o estacionamiento en la Playa Municipal de vehículos que transporten mercaderías y/o sustancias peligrosas, conforme a la normativa nacional, provincial y municipal vigente en materia de transporte y seguridad.

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, determinando sus funciones y facultades mediante la reglamentación correspondiente.

Artículo 5º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Playa Municipal de Estacionamiento de Camiones, el cual deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos: a) admisión y registro; b) derechos y obligaciones de los usuarios, permisionarios y/o concesionarios; c) seguros; d) condiciones de seguridad y vigilancia; e) administración; f) ingreso y egreso de los vehículos; g) horarios; h) identificación de los usuarios y vehículos; i) estadías por hora, por día y/o por mes; j) mantenimiento y limpieza; k) espacios reservados y espacios comunes; l) servicios; m) condiciones de extinción de permisos o contratos de concesión; n) condiciones de salubridad e higiene; o) materiales y/o sustancias peligrosas; p) canon, tasas o derechos que correspondan; q) régimen sancionatorio; y r) glosario.

Artículo 6º: Para acceder al uso de la Playa Municipal de Estacionamiento de Camiones, como usuario, permisionario y/o concesionario, será requisito no registrar deudas exigibles derivadas

de multas por infracciones a ordenanzas municipales y/o a la normativa de tránsito, impuestas por el Juzgado Municipal de Faltas, sin perjuicio de los demás requisitos que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE USO Y SANCIONATORIO

Artículo 7º: Las infracciones a la presente Ordenanza y a la reglamentación que se dicte serán de cumplimiento efectivo y podrán consistir, según la gravedad de la conducta, sus antecedentes y las circunstancias del caso, en: a) apercibimiento; b) multa; c) suspensión temporal del permiso de uso; d) suspensión definitiva o pérdida del permiso; e) inhabilitación para acceder al servicio, cuando corresponda. La reglamentación tipificará las conductas infraccionables y determinará las sanciones aplicables dentro del marco establecido por la normativa vigente.

Artículo 8º: El régimen de multas aplicable a las infracciones previstas en la presente Ordenanza y su reglamentación será establecido por el Departamento Ejecutivo y/o por la normativa municipal vigente que resulte aplicable, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juzgado Municipal de Faltas.

Artículo 9º: Las infracciones a la presente Ordenanza y a la reglamentación que se dicte serán juzgadas por el Juzgado Municipal de Faltas, de conformidad con el procedimiento y los principios establecidos por el Decreto-Ley N° 8751/77 y sus modificatorias, la normativa municipal vigente y las disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 10º: Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza o en la reglamentación que se dicte, serán de aplicación las normas municipales, provinciales y nacionales que resulten pertinentes, en particular las relativas al tránsito, transporte, seguridad, higiene, salubridad, habilitaciones y administración de bienes municipales.

Artículo 11º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones técnicas, administrativas y presupuestarias que resulten necesarias para la ejecución, puesta en funcionamiento y administración de la Playa Municipal de Estacionamiento de Camiones Pirovano.

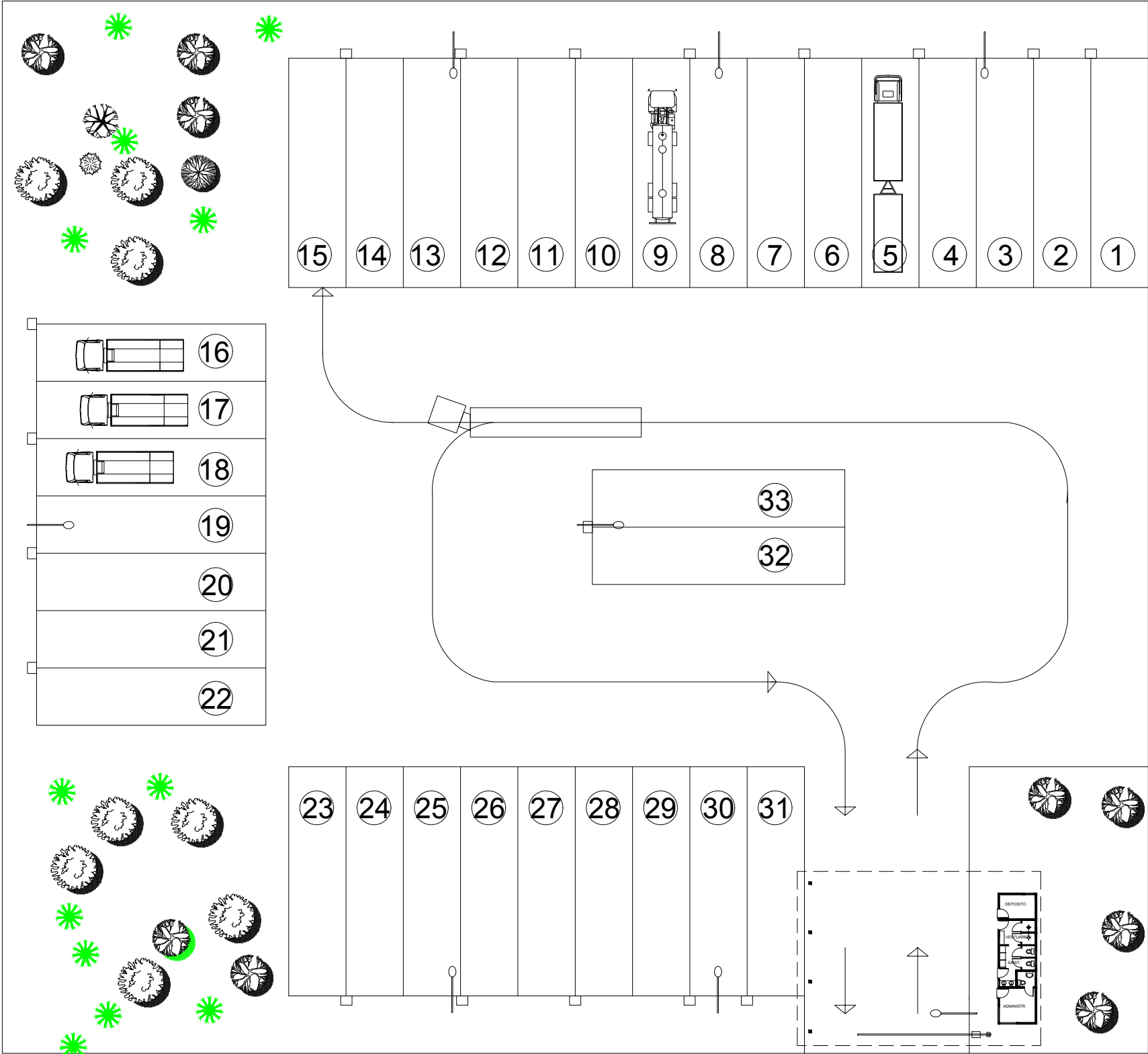
Artículo 12º: El Departamento Ejecutivo podrá establecer, mediante la reglamentación, las modalidades de administración y explotación de la Playa Municipal, incluyendo su administración directa, el otorgamiento de permisos de uso y/o la concesión de determinados servicios, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 13º: El Departamento Ejecutivo podrá gestionar ante organismos provinciales, nacionales y/o entidades públicas o privadas aportes, convenios y demás mecanismos de financiamiento destinados a la ejecución y/o equipamiento de la Playa Municipal de Estacionamiento de Camiones.

Artículo 14º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

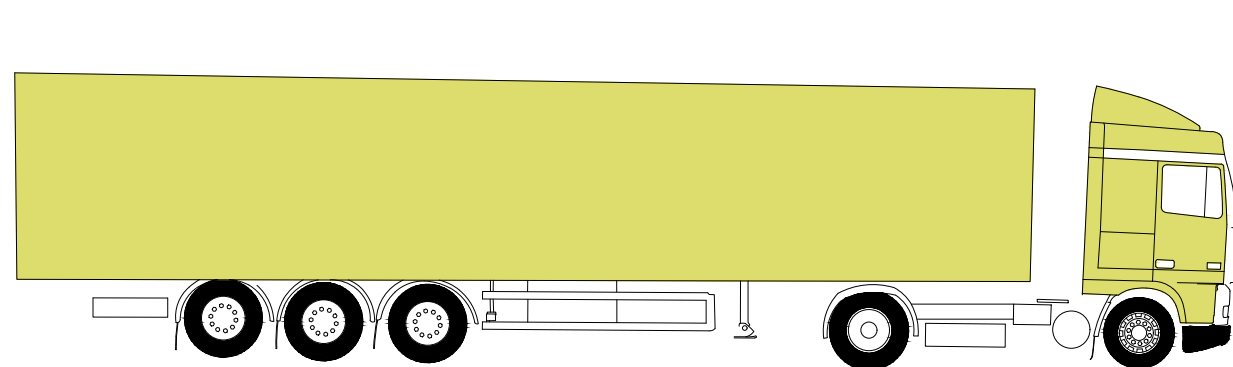
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, A
DIAS DEL MES DE DE 2026.**

PLANTA PROYECTO

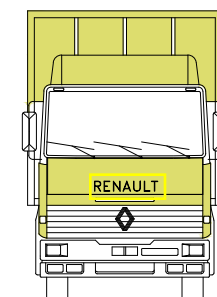


PLAYA ESTACIONAMIENTO CAMIONES PIROVANO

PLAYA ESTACIONAMIENTO CAMIONES PIROVANO



22.00 M



5.00 M

AREA ESTACIONAMIENTO INDIVIDUAL

PLAYA ESTACIONAMIENTO CAMIONES PIROVANO



PLAYA ESTACIONAMIENTO CAMIONES PIROVANO



PLAYA ESTACIONAMIENTO CAMIONES PIROVANO



PLAYA ESTACIONAMIENTO CAMIONES PIROVANO



PLAYA ESTACIONAMIENTO CAMIONES PIROVANO



PLAYA ESTACIONAMIENTO CAMIONES PIROVANO

